



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
20 de septiembre de 2017
Español
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Análisis de las buenas prácticas, las experiencias y las medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización de los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. Durante el quinto período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Secretaría presentó una nota titulada “Traducir el compromiso en resultados: efectos del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/2013/14). En su decisión 5/1, la Conferencia decidió que el Grupo de Examen de la Aplicación comenzara prontamente a reunir, con el apoyo de la Secretaría, y a analizar la información pertinente a fin de facilitar la evaluación del funcionamiento del Mecanismo. La Conferencia decidió también que el Grupo incluyera en el programa de sus futuros períodos de sesiones un tema que permitiera examinar esa información.

2. Si bien el documento CAC/COSP/2013/14 fue bien recibido, reflejaba principalmente las experiencias del personal de la Secretaría que había participado en los exámenes de los países o proporcionado asistencia técnica a los Estados partes en el marco de los preparativos para el proceso de examen, durante el proceso o después de él. Así pues, alentada por las deliberaciones durante los períodos de sesiones subsiguientes del Grupo de Examen de la Aplicación y en consonancia con la decisión 5/1, la Secretaría envió tres notas verbales (los días 25 de febrero de 2015, 17 de abril de 2016 y 31 de marzo de 2017) a los Estados partes que habían concluido sus exámenes, en las que los invitaba a presentar información sobre las medidas que hubieran adoptado a fin de atender las deficiencias o necesidades detectadas durante los exámenes. La información recibida se incluyó en sendas notas de la Secretaría: la primera, titulada “Evaluación del funcionamiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (CAC/COSP/2015/6), se puso a disposición de la Conferencia en su sexto período de

* CAC/COSP/2017/1.



sesiones, celebrado en San Petersburgo (Federación de Rusia), del 2 al 6 de noviembre de 2015; la segunda, titulada “Buenas prácticas, experiencias y medidas pertinentes adoptadas por los Estados partes después de la finalización del examen de países, incluida información relativa a la asistencia técnica” (CAC/COSP/IRG/2016/12), se presentó en la continuación del séptimo período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, celebrado en Viena del 14 al 16 de noviembre de 2016.

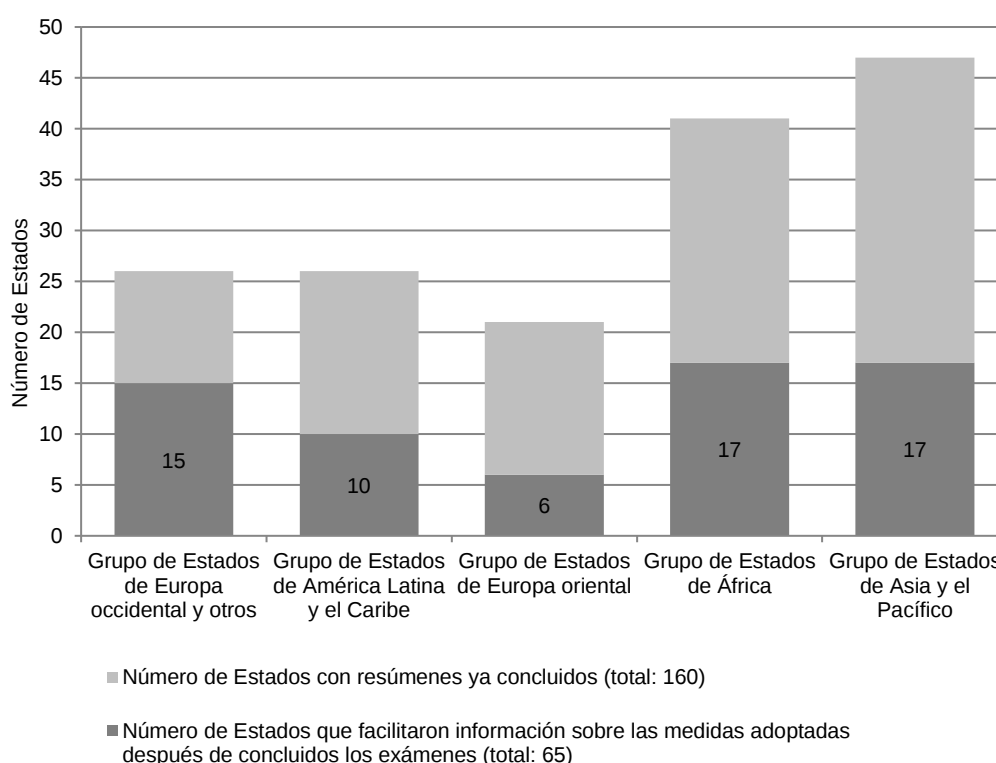
3. En su resolución 6/1, la Conferencia alentó a los Estados partes a que siguieran intercambiando voluntariamente información sobre las buenas prácticas, las experiencias y las medidas pertinentes adoptadas después de la finalización de los informes sobre el examen de su país, incluida información relativa a la asistencia técnica, y a que consideraran la posibilidad de proporcionar esa información a la Secretaría para que la publicara en su sitio web.

4. A septiembre de 2017, 160 Estados habían concluido sus resúmenes en el marco del primer ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación. Hasta la fecha, la Secretaría ha recibido un total de 31 comunicaciones por escrito de esos Estados, solo una de las cuales se envió en respuesta a la nota verbal de 31 de marzo de 2017. Tras destacar el caudal de información que contenían las declaraciones formuladas por los representantes de los Estados partes en los distintos períodos de sesiones (séptimo, continuación del séptimo y octavo) del Grupo de Examen de la Aplicación, la Secretaría recibió otras 34 comunicaciones sobre la base de esas declaraciones, que se han incluido en el análisis que figura en el presente documento.

5. En la figura I se presenta un desglose por grupo regional de los 65 Estados que proporcionaron información pertinente sobre las buenas prácticas, las experiencias y las medidas adoptadas después de la finalización de los exámenes en respuesta a las solicitudes de información de la Secretaría, ya fuese mediante notas verbales o en el contexto de las declaraciones formuladas en los períodos de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación.

Figura I

Desglose por regiones de los Estados partes que han proporcionado información sobre las medidas adoptadas después de concluidos los exámenes (a septiembre de 2017)



6. En el contexto de los exámenes en curso o mediante la prestación de asistencia técnica se reunió información sobre las medidas de lucha contra la corrupción adoptadas por otros 30 Estados partes como resultado directo de los exámenes. En total, se reunió información de 95 Estados partes¹ y se utilizó en el análisis que figura en el presente documento. Esa cifra representa casi el 60% de los 160 Estados que han finalizado sus exámenes correspondientes al primer ciclo.

7. De conformidad con la resolución 6/1 de la Conferencia, la finalidad del presente documento es informar sobre las buenas prácticas, las experiencias y las medidas adoptadas por los Estados partes después de que finalizaran los exámenes de sus respectivos países. Se preparó como actualización de la información que se presentó al Grupo de Examen de la Aplicación en la continuación de su séptimo período de sesiones (CAC/COSP/IRG/2016/12). Con una muestra de mayor tamaño, el presente documento también tiene por objeto realizar un análisis más profundo de los ámbitos indicados anteriormente en los que los Estados partes han adoptado medidas después de la finalización de los exámenes de sus países.

8. La siguiente información estadística resume los efectos del Mecanismo de Examen de la Aplicación en cuanto a la promoción de la plena aplicación de la Convención en los 95 Estados partes sobre los que se dispone de información:

- El 86% de los Estados notificaron iniciativas de reforma legislativa como la aprobación de nuevas leyes o la modificación de las leyes vigentes para ajustarlas a los requisitos establecidos en la Convención.
- El 74% consideró que el Mecanismo de Examen de la Aplicación y su elemento de examen por homólogos había contribuido a determinar las lagunas y deficiencias de sus marcos y sistemas de lucha contra la corrupción, o señaló expresamente los efectos positivos generales que había tenido el Mecanismo en sus iniciativas nacionales de lucha contra la corrupción.
- El 60% explicó cómo el sometimiento a examen y la participación en la labor del Mecanismo de Examen de la Aplicación habían mejorado su estructura institucional y la cooperación a nivel nacional.
- El 58% señaló el efecto positivo de los exámenes sobre el fortalecimiento de su capacidad de cooperación, tanto en el plano nacional como internacional; el Mecanismo había contribuido a crear una comunidad mundial de profesionales que luchan contra la corrupción.
- El 58% de los Estados proporcionaron información sobre las medidas adoptadas en relación con los capítulos II y V, como resultado directo del primer ciclo o de los preparativos para el segundo.

¹ Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Benin, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Israel, Italia, Kenya, Kiribati, Kuwait, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Uganda, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe.

II. Determinación de lagunas y deficiencias de los marcos nacionales de lucha contra la corrupción

9. Además de describir las medidas específicas que habían adoptado después de finalizar los exámenes de sus respectivos países, el 74% de los Estados destacaron explícitamente el importante papel que había desempeñado el Mecanismo de Examen de la Aplicación en la detección de las lagunas y deficiencias de sus marcos existentes de lucha contra la corrupción, y en la determinación de la manera concreta de seguir avanzando para abordar tales lagunas y fortalecer el sistema en su conjunto. Muchos Estados describieron cómo el propio proceso de ratificación o adhesión los había motivado a examinar con mayor detalle sus sistemas de lucha contra la corrupción. Varios Estados habían aplazado la adhesión a la Convención hasta que sus marcos jurídicos e institucionales se ajustaran mejor a los requisitos previstos, mientras que otros esperaban el resultado del examen para tener indicios más claros de las enmiendas que se necesitarían y los aspectos en que los homólogos examinadores detectarían lagunas.

10. Si bien muchos Estados explicaron cómo el proceso de examen los había ayudado a comprender las lagunas y deficiencias existentes, varios de ellos también describieron las medidas que habían adoptado para prepararse para el segundo ciclo de examen (véase la sección VI).

11. Varios Estados resaltaron la seriedad con que se había asumido la responsabilidad del proceso de examen y sus resultados. Por ejemplo, algunos Estados acogían conferencias regionales y cursos prácticos nacionales en reconocimiento de la importancia de ese ejercicio y como un modo de reafirmar su compromiso con la Convención y el Mecanismo de Examen de la Aplicación que, para un Estado, “seguía siendo sumamente importante”. Otra manera de extender esa responsabilidad sería publicar un comunicado de prensa cuyo tema fuese el informe completo y el resumen, así como presentar los resultados del examen en cursos prácticos y sesiones informativas de alcance nacional. Algunos Estados indicaron que el examen constituía un proceso de aprendizaje y un Estado expresó su agradecimiento por la oportunidad que ello representaba para examinar su marco legislativo y evaluar su trayectoria en la lucha contra la corrupción. Otro Estado describió la forma en que incluso la labor preparatoria relacionada con la lista de verificación para la autoevaluación había contribuido a detectar las deficiencias que se debían abordar.

12. Los Estados destacaron reiteradamente la importancia y las ventajas del aspecto del Mecanismo de Examen de la Aplicación relativo al aprendizaje entre homólogos, ya que les permitía acumular un gran caudal de experiencia. Un Estado describió cómo el intercambio de información y el criterio no invasivo adoptado durante el proceso de examen lo había hecho aún más alentador. Otro Estado opinó que las recomendaciones y observaciones del proceso de examen por homólogos eran beneficiosas porque permitían que los Estados y los expertos aprendieran unos de otros y que, en última instancia, esa era la finalidad del Mecanismo.

13. Más de la cuarta parte de los Estados informaron de la creación de estructuras y procesos interinstitucionales para reunir a los interesados nacionales a fin de elaborar planes nacionales de aplicación. Esos planes se basaban por lo general en las conclusiones de los exámenes y algunas veces definían prioridades entre las medidas de aplicación, de modo que el Estado pudiera ir abordando gradualmente las conclusiones. En otros Estados, el plan era de amplio alcance y constituía la base de una estrategia nacional de carácter global de lucha contra la corrupción. Algunos Estados observaron que los planes de aplicación dependían en parte de la disponibilidad de asistencia técnica y apoyo de los asociados para el desarrollo. Otros observaron que, ante la falta de asistencia técnica, se habían adoptado algunas medidas dentro de los límites de los recursos presupuestarios existentes.

III. Promoción de reformas legislativas y cambios

14. Como se señaló en anteriores informes de la Secretaría (por ejemplo, CAC/COSP/2015/4), la redacción de textos legislativos, las enmiendas y la aprobación de nuevas leyes podrían considerarse una tendencia general y una consecuencia natural de los exámenes efectuados durante el primer ciclo. En particular, los capítulos III y IV de la Convención contienen un gran número de requisitos legislativos para tipificar como delito las prácticas corruptas. Según la información de que dispone la Secretaría, el 86% de los Estados habían adoptado, estaban adoptando o tenían previsto adoptar varias medidas legislativas después de la finalización de los exámenes de sus respectivos países. Los Estados indicaron que habían adoptado o estaban en vías de adoptar nuevas leyes o disposiciones jurídicas con el fin de aplicar mejor lo dispuesto en la Convención y atender las recomendaciones formuladas durante el proceso de examen. Además, al examinar los 160 resúmenes que se habían finalizado hasta agosto de 2017, resultaba interesante observar que aproximadamente la mitad de los Estados ya habían comenzado a modificar su legislación y a subsanar las lagunas que detectaban desde antes de terminar el examen. Ello también fue confirmado por la información que presentaron los Estados para el presente informe.

15. Algunos Estados indicaron que sus iniciativas de reforma legislativa integral ya estaban muy adelantadas; por ejemplo, se había redactado un conjunto de leyes especiales contra la corrupción que regulaban ámbitos como la protección de los denunciantes de irregularidades, la contratación pública y el acceso a la información. Al mismo tiempo, se estaban introduciendo otras enmiendas generales de la legislación de esos Estados en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y con el propósito de subsanar las lagunas en relación con determinados artículos de la Convención, por ejemplo, los referentes al soborno en el sector privado y la responsabilidad de las personas jurídicas. Un Estado observó que, si bien había introducido enmiendas relativas a las sanciones a las personas jurídicas, estas no habían surtido el efecto deseado, por lo que volvería a someter a examen las disposiciones. Varios Estados también observaron que el hecho de abordar los resultados del proceso de examen había requerido enmiendas constitucionales para atender cuestiones como la protección de la independencia de los organismos de lucha contra la corrupción. Otro Estado facilitó información sobre sus esfuerzos encaminados a consagrar en su Constitución la prohibición explícita de la corrupción.

16. La reforma legislativa más común estaba relacionada con la protección de los testigos y/o denunciantes. Casi el 40% de los 95 Estados sobre los que se disponía de información indicaron que habían aprobado o estaban en vías de redactar o aprobar nuevos textos legislativos relacionados con los artículos 32 y 33 de la Convención. Varios Estados, como consecuencia directa de los resultados de sus exámenes, habían penalizado diversos actos, como el tráfico de influencias y el blanqueo de dinero, o habían establecido el requisito de declarar los activos y pasivos. Un Estado describió la forma en que se había establecido el delito de conducta indebida en la función pública para mejorar la lucha contra la corrupción, ya que ese delito no requeriría ninguna prueba de intención corrupta, sino que se basaba en faltas de conducta profesional e incumplimiento de obligaciones.

17. Varios Estados también habían revisado las sanciones por delitos de corrupción a la luz de las conclusiones de los exámenes. Un Estado había aumentado el número de años durante los cuales un funcionario no tendría derecho a ocupar cargos de administración pública después de una condena por corrupción; otro había ampliado el plazo de prescripción y aumentado el rigor de las sanciones por tráfico de influencias, de modo que lo convertía en un delito que daba lugar a extradición. La mitad de los Estados que indicaron que habían adoptado iniciativas legislativas también señalaron que se estaban examinando o se encontraban en curso nuevas iniciativas. Entre ellos figuraban varios Estados que consideraban la posibilidad de aumentar las sanciones aplicables a las personas jurídicas.

IV. Mejora de la cooperación interinstitucional

18. Alrededor del 60% de los Estados explicó que el sometimiento a examen y la participación en la labor del Mecanismo de Examen de la Aplicación habían permitido mejorar su estructura institucional y la cooperación a nivel nacional. Un número considerable de Estados describió la forma en que se habían establecido o seguían en funcionamiento los comités nacionales, equipos de tareas y grupos de trabajo después de concluido el proceso de examen. En algunos casos se habían establecido como nuevas estructuras permanentes, por ejemplo, en la oficina del primer ministro o en la presidencia, mientras que en otros se utilizaban como mecanismos de consulta y coordinación. Como ya se mencionó, más de la cuarta parte de los Estados había preparado un plan de aplicación a fin de garantizar el seguimiento y habían definido cuáles instituciones se encargarían de cada tipo de medida. Otros se habían valido de los resultados del examen para concienciar a los parlamentarios, a fin de prepararlos para las futuras propuestas legislativas.

19. En cuanto a ejemplos concretos de medidas adoptadas, los Estados explicaron cómo se habían establecido varias nuevas instituciones, incluido un consejo superior sobre el estado de derecho y la lucha contra la corrupción, un organismo nacional dedicado a la prevención y la lucha contra la corrupción, una oficina dedicada a la protección de los denunciantes de irregularidades, y diversas funciones y dependencias del poder judicial especializadas en la lucha contra la corrupción. Un Estado había creado un comité especial para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, además de la unidad de inteligencia financiera ya establecida. Otro Estado había creado una nueva dependencia central especializada en soborno y corrupción dentro de su organismo nacional de lucha contra la delincuencia a fin de mancomunar sus recursos con los de otras autoridades.

20. Algunos Estados informaron de que se seguía trabajando para mejorar la coordinación y la cooperación entre instituciones nacionales. Un Estado había llegado incluso a redactar una nueva ley sobre el establecimiento de un mecanismo de coordinación entre las instituciones de aplicación de la ley y los órganos de fiscalización, incluida la autoridad de administración tributaria. Con ese propósito, varios otros Estados habían organizado sesiones de capacitación conjuntas para las instituciones, incluidas las de aplicación de la ley y las de fiscalización. Eso ocurría sobre todo en el ámbito de las investigaciones. Un Estado mencionó que su fiscalía estatal y la dirección de policía del ministerio del interior habían concluido un acuerdo de colaboración durante las investigaciones preliminares y los procedimientos penales a fin de garantizar una mayor cooperación.

21. Varios Estados destacaron la importancia de intercambiar información de forma segura y oportuna. Entre las iniciativas a ese respecto cabe mencionar el establecimiento de líneas directas de notificación, plataformas en línea, tanto para presentar denuncias como para intercambiar información entre autoridades nacionales, y una serie de sistemas de declaración de activos que se gestionarían por vía electrónica. Se consideraba que estos últimos eran de particular importancia para garantizar un mecanismo adecuado de verificación de activos en la lucha contra el enriquecimiento ilícito.

22. Si bien lo anterior se aplicaba a la mayoría de los Estados, un Estado observó que, a pesar de todos sus intentos de crear sinergias con la fiscalía, su organismo de lucha contra la corrupción no tenía acceso sistemático a los cargos formulados ni a las sentencias resultantes de sus investigaciones.

V. Cooperación internacional: repercusiones que trascienden las fronteras nacionales

23. La dimensión internacional de la corrupción sigue siendo la razón de ser de la Convención. En total, el 58% de los Estados informaron de que habían adoptado medidas tras la conclusión de los exámenes en relación con el capítulo IV de la

Convención. Varios Estados observaron que habían aprobado o estaban en vías de aprobar leyes específicas en materia de cooperación internacional en general y/o de asistencia judicial recíproca en particular. La participación activa que se necesitaba en relación con una solicitud de asistencia judicial recíproca había dado lugar a que se formularan varias recomendaciones en el sentido de que los Estados establecieran un sistema de seguimiento de la tramitación de esas solicitudes. Varios Estados describieron cómo habían elaborado o perfeccionado sus instrumentos electrónicos para gestionar las solicitudes entrantes y salientes de asistencia judicial recíproca. Un Estado señaló que había comenzado a revisar sus leyes de cooperación internacional con el fin de hacer menos estrictos los requisitos y condiciones para la extradición de sospechosos.

24. Si bien la mayoría de los Estados informaron de que antes de los exámenes habían tenido experiencia en materia de asistencia judicial recíproca y extradición, muchos Estados habían tenido una experiencia limitada en la esfera de la cooperación internacional para la aplicación de la ley, salvo en lo que se refería al Sistema Mundial de Comunicación Policial (I-24/7) de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Algunos Estados informaron sobre el fortalecimiento de las iniciativas regionales con miras a aplicar el requisito de la Convención relativo a la cooperación en materia de cumplimiento de la ley. Concretamente, en 2017, el grupo de trabajo sobre delitos contra el medio ambiente y corrupción de la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico había centrado su atención en la legislación relativa a la protección de los denunciantes. Además, los intercambios Sur-Sur y la adscripción de personal entre los Estados ponían de relieve el aspecto relativo al aprendizaje entre homólogos en el plano internacional.

25. En su informe anterior (CAC/COSP/IRG/2016/12), la Secretaría describió la forma en que las iniciativas emprendidas y las medidas adoptadas por los Estados como parte de sus exámenes habían tenido un efecto positivo en relación con otros mecanismos de examen de la lucha contra la corrupción, y viceversa. Un Estado señaló que su inminente transposición a la legislación nacional de la directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, acerca de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, reforzaría las competencias de su unidad de inteligencia financiera, con lo que se aplicaría una recomendación relativa al capítulo IV. En el ámbito de la capacidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de recurrir a la cooperación transfronteriza, algunos Estados hicieron referencia a las pautas del Grupo Egmont y el Grupo de Acción Financiera, así como a su cooperación con el Banco Mundial.

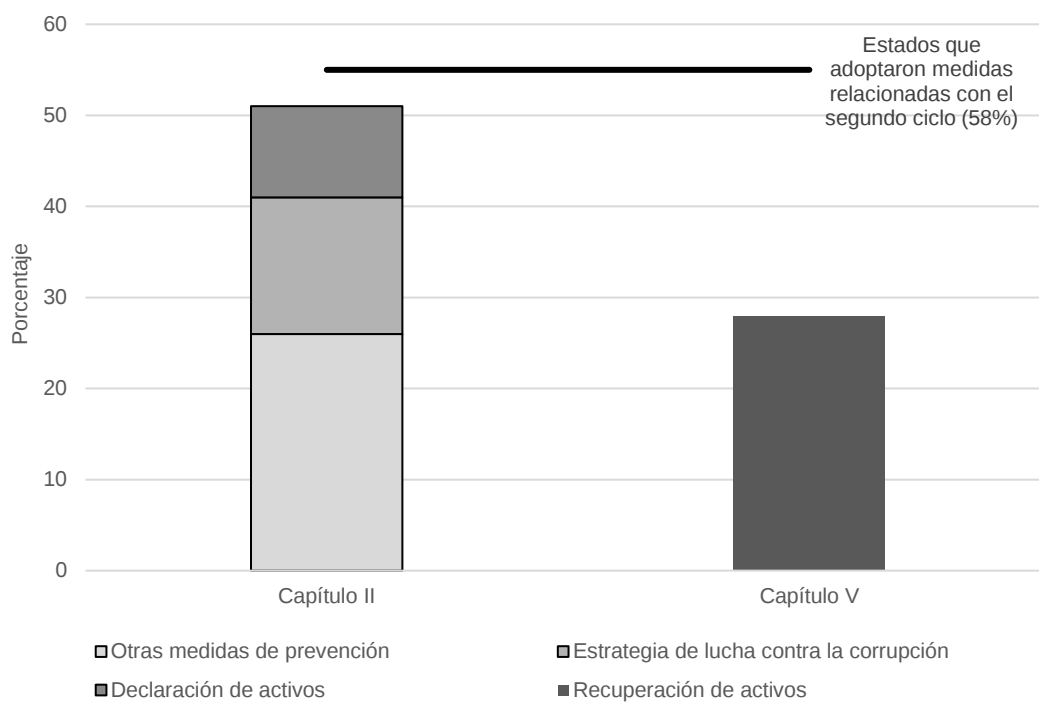
26. Las medidas descritas ponen de relieve una vez más que la aplicación de la Convención no puede ocurrir de forma aislada ni en un entorno puramente nacional. En el artículo 64 de la Convención se establece que la secretaría de la Conferencia de los Estados partes debería velar por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes. En el artículo 63, subpárrafo 4 d) de la Convención se especifica que se debería aprovechar adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción. Además, uno de los principios rectores del Mecanismo de Examen de la Aplicación es el de complementar otros mecanismos de examen regionales e internacionales relativos a la lucha contra la corrupción, cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos². Naturalmente, ese principio se ha seguido complementado con otras formas de cooperación, sean de alcance bilateral o regional, en los Estados que por su situación geográfica o por otras razones no han podido participar en otros mecanismos de examen.

² Véase el subpárrafo 3 j) de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

VI. Efectos más allá del primer ciclo: medidas anticipadas al segundo ciclo

Figura II

Estados que han adoptado medidas relacionadas con el segundo ciclo de examen



27. El impulso generado por los esfuerzos realizados para finalizar el examen correspondiente al primer ciclo también dio lugar a iniciativas vinculadas con temas que se examinarán durante el segundo ciclo, en el marco de los capítulos II (Medidas preventivas) y V (Recuperación de activos). Después de analizar la información, se llegó a la conclusión de que, de los 95 Estados partes sobre los que se disponía de información, más de la mitad, o el 58%, había tomado medidas de esa índole como resultado directo del primer ciclo o en preparación para el segundo ciclo (véase la figura II). Un Estado que ya había concluido su examen correspondiente al primer ciclo en 2017 pidió que su examen correspondiente al segundo ciclo se adelantara del quinto al tercer año. Varios Estados informaron acerca del establecimiento de grupos de trabajo y comités a fin de preparar con tiempo sus listas de verificación para la autoevaluación. En vista de que el examen del capítulo II, en particular, requerirá una estrecha cooperación entre un gran número de autoridades nacionales que deberán hacer sus correspondientes aportaciones, un Estado encomendó a su órgano de coordinación que prestara asistencia a otras autoridades competentes a fin de crear sinergias entre todos los interesados.

28. Un ejemplo de las medidas adoptadas como consecuencia de los resultados del primer ciclo y directamente relacionadas con el segundo ciclo se refiere al artículo 20 (Enriquecimiento ilícito). Casi la quinta parte de los Estados explicaron cómo habían establecido nuevos sistemas de declaración de activos y otros pasivos en los que se tenía en cuenta la prevención de conflictos de intereses. Un Estado indicó que había mejorado su marco jurídico con la previsión de sanciones por no presentar dichas declaraciones, mientras que otro explicó que había mejorado su sistema de declaración de activos, teniendo en cuenta las recomendaciones de otros interesados, como la sociedad civil. A fin de asegurarse de que el sistema de declaración de activos estuviera firmemente arraigado como medida para prevenir la corrupción, un Estado había introducido una enmienda constitucional al respecto. Otros ámbitos que guardaban relación con el primer ciclo, pero que eran directamente pertinentes al segundo, se referían al establecimiento de códigos de conducta para los funcionarios públicos, estrategias

nacionales de lucha contra la corrupción y legislación que permitiera el decomiso sin condena. Tales medidas ponían de relieve la interdependencia entre los artículos de los diversos capítulos de la Convención.

29. Por último, varios Estados indicaron que se habían adoptado medidas explícitamente con el objetivo de aplicar los capítulos II y V. Más de la mitad de los Estados sobre los que se obtuvo información habían procedido de esa manera en relación con las medidas preventivas, y un tercio había adoptado medidas relativas a la recuperación de activos. Entre otras medidas, cabe mencionar los planes de establecer una oficina de gestión de activos y otras cuestiones relacionadas con la elaboración de leyes específicas en materia de recuperación de activos. En lo que respecta a medidas preventivas, varios Estados proporcionaron información sobre cómo habían tratado de aumentar la transparencia y la integridad de sus sistemas de contratación pública. Algunos Estados lo habían hecho mediante el establecimiento de portales de contratación pública en línea o sistemas de contratación pública totalmente informatizados como medida para evitar las oportunidades de corrupción. Casi la cuarta parte de los Estados habían emprendido el proceso de crear una estrategia nacional general de lucha contra la corrupción. Otros recordaron que, si bien se habían finalizado los exámenes correspondientes al primer ciclo, muchos de los problemas surgidos (por ejemplo, los relativos a la protección de los denunciantes) seguían siendo pertinentes para el segundo ciclo.

VII. Asistencia técnica

30. La Secretaría ha preparado un análisis por separado sobre las necesidades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo (CAC/COSP/2017/7). Ese análisis también tenía por objeto valorar en términos generales la evolución de las necesidades de asistencia técnica durante el período 2013-2017. No obstante, en su resolución 6/1, la Conferencia también alentó a los Estados partes a que intercambiaban información relativa a la asistencia técnica. Si bien la mayor parte de la información presentada a la Secretaría se centró en los esfuerzos realizados y las medidas adoptadas después del proceso de examen, un reducido número de Estados también facilitó información sobre la asistencia técnica recibida o prestada en relación con los resultados de los exámenes.

31. En la nota de la Secretaría sobre ese tema (CAC/COSP/2017/3) puede encontrarse información completa sobre las actividades de asistencia técnica de la UNODC en apoyo de los exámenes.

VIII. Conclusiones y cuestiones que se examinarán ulteriormente

32. Si bien las conclusiones de los exámenes se traducían en medidas concretas en el plano nacional, estaba claro que la aplicación de la Convención ha tenido efectos que trascienden con creces las fronteras nacionales. El efecto de los exámenes no se limitaba a los capítulos objeto de examen en cada ciclo, sino que se relacionaba con la Convención en su conjunto. Los efectos también se sentían en relación con otros mecanismos de examen por homólogos para la lucha contra la corrupción y con la prestación de asistencia técnica y la programación. Como se ha descrito anteriormente, las disposiciones examinadas durante el primer ciclo y las dificultades detectadas al respecto permitieron tener una idea de las disposiciones que se examinarían durante el segundo ciclo. También se ha evidenciado el impulso alcanzado mediante la preparación anticipada para los exámenes correspondientes al segundo ciclo. De hecho, a fin de prestar apoyo a los Estados en sus preparativos, la Secretaría organizó una sesión de capacitación en Moscú en abril de 2017 para los coordinadores de los Estados que debían ser examinados en el segundo año del segundo ciclo. Varios Estados indicaron que la sesión los había ayudado a valorar las dificultades venideras, sobre todo en lo que respecta a la necesidad de lograr la participación de un gran número de

interlocutores gubernamentales y dar comienzo a los primeros preparativos relacionados con la lista de verificación para la autoevaluación.

33. Las comunicaciones recibidas por los canales oficiales, junto con la información adicional reunida mediante los conocimientos y las experiencias, ya sea en el contexto de los exámenes en curso o mediante la prestación de asistencia técnica, han permitido realizar un impresionante análisis que demuestra la repercusión del Mecanismo de Examen de la Aplicación, no solo durante el primer ciclo, sino durante las etapas iniciales del segundo. En ese contexto, cabe destacar que, en el caso de los 95 Estados partes de los que se recopiló información, el efecto del Mecanismo se sentía en todos los países, desde los de ingresos altos hasta los menos adelantados. Por último, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 6/1 de la Conferencia, la Secretaría está en vías de publicar los informes de los Estados sobre el seguimiento, según proceda, de las páginas web del Grupo de Examen de la Aplicación que contienen los perfiles de los países (www.unodc.org/unodc/en/treaties/CAC/country-profile/index.html).
